

del Plan Especial del Castillo de Alcalá suscrito entre la Consejería de Política Territorial y el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y conforme a la estipulación Tercero del mismo;

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Urbanismo, en el que consta entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial para conceder una subvención de 2.424.000 ptas., con cargo al art. 75 del Capítulo 07, del Servicio 11 de la Sección 33 del Anexo II de los Presupuestos Generales del Estado.

Y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por el Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas o la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo, en su art. 6º, en relación con las competencias exclusivas que, en esta materia, reconoce el art. 13.8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a esta Comunidad Autónoma; y atendiendo asimismo, a las funciones que se me otorgan en la letra b) del art. 10 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

HE RESUELTO

Primero: Autorizar la concesión de una subvención el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) para financiar la redacción del proyecto del Plan Especial Castillo de Alcalá por valor de 2.424.000 ptas. (cantidad equivalente al 80% del Presupuesto de Actuación fijado por la Dirección General de Urbanismo).

Segundo: Dicha subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución conforme a la normativa vigente.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla 7 de junio de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE TURISMO COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 8 de mayo de 1984, por la que se fijan criterios y características para la financiación de los proyectos de inversión en el sector de la distribución comercial que pretendan acogerse a los beneficios y subvenciones derivados de la reforma de las estructuras comerciales.

Las experiencias obtenidas en ejercicios anteriores, al llevar a la práctica las órdenes de 12 de abril de 1982 y de 29 de abril de 1983, aconsejan modificar, aunque no sustancialmente, los criterios de concesión de subvenciones, ampliando los beneficios, no solo a las inversiones materiales, sino también aquellos proyectos tendientes a favorecer la comercialización de productos andaluces en sus distintas vertientes.

A tal efecto se hace necesario perfilar tales criterios y determinar las características que en lo sucesivo habrán de reunir los proyectos que puedan acogerse a los beneficios financieros que se indican. En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, y a propuesta del Director General de Comercio, Dispongó:

Artículo 1º. Aquellos proyectos de inversión que dentro del sector de la distribución comercial se ajusten a los objetivos de reforma de las estructuras comerciales que se señalan en el artículo tercero de esta Orden y que cumplan los requisitos de modernización y racionalización de dicho sector, así como que sean llevados a cabo de acuerdo con los fines de reestructuración del mismo, podrán acogerse a los beneficios de financiación previstos en la presente disposición.

Artículo 2º. Podrán acogerse a los créditos para inversiones referidas en el artículo anterior:

a) Las asociaciones y agrupaciones.

1º. De empresas comerciales en sentido amplio, cooperativas, cadenas voluntarias, cadenas sucursales, grupos de compra y otros grupos de empresas comerciales.

2º. De consumidores, cuando promuevan proyectos de inversión para comercialización de productos de consumo entre sus asociados.

3º. De productores que promuevan proyectos de inversión para comercialización directa de sus productos.

b) Las empresas comerciales independientes cuyo volumen máximo de ventas no sobrepase los 500 millones de pesetas, si son minoristas, ni los 1.000 millones de pesetas, si son mayoristas.

c) Las personas físicas o jurídicas que accedan por primera vez a

la profesión comercial, siempre que las empresas creadas reúnan las características definidas en los apartados precedentes.

d) Los promotores de centros comerciales y otros similares de uso colectivo, cuando las instalaciones que sean construidas se adjudiquen directamente a las Asociaciones y Agrupaciones previstas en el apartado a) de este artículo, o a los empresarios comerciales definidos en los apartados b) y c) del mismo.

Las adjudicaciones habrán de someterse a las condiciones que la Consejería exija en cada caso concreto.

e) Las Corporaciones de derecho público, en los mismos supuestos del apartado d) de este artículo y cuando promuevan proyectos de inversión para comercialización de productos andaluces o para cesión a terceros con el mismo fin.

Artículo 3º. Los proyectos que, ajustándose a la normativa de esta disposición, sean susceptibles de obtener financiación, deberán ser aquellos que los beneficiarios pretendan llevar a cabo, bien para la comercialización de algún producto o para cualquier otra inversión que tenga carácter comercial.

No perderán su carácter comercial aquellas inversiones que incluyan en el proyecto procesos de preparación para la comercialización, siempre que estos procesos no transformen la identidad del producto.

Se tendrán en cuenta para la concesión de los beneficios, la aportación de nuevas técnicas, formas o métodos, valorándose su calificación en conjunto.

Artículo 4º. Los proyectos referidos en el artículo anterior podrán materializarse en las siguientes inversiones:

Transformación, implantación, equipamiento fijo o móvil, ampliación o modernización de establecimiento comercial, montaje o equipamiento de departamento comercial, comercialización de productos propios o de procedencia ajena, cadenas de empaquetados y otras manipulaciones no transformadora del producto.

Asimismo podrán materializarse las inversiones en la adquisición de suelo y locales siempre que éstos se destinen a cualquier proceso inversivo de los señalados en el párrafo anterior, obras, acondicionamiento, gastos de realización de proyectos, todo ello destinado a instalaciones comerciales.

Artículo 5º. No se computarán como gastos de inversión aquellos proyectos que tengan carácter suxtuario, tampoco se computarán el fondo de comercio, los gastos de constitución de entidades, los de formación de «Stoks», mantenimiento, reconstitución de tesorería y similares. Todo ello sin perjuicio de la normativa que regula el crédito de temporada.

En todo caso los proyectos habrán de resultar viables, económica y financieramente y no crear ni consolidar situaciones de monopolio.

Artículo 6º. En todos los supuestos contemplados, la subvención que pueda conceder la Consejería no supondrá nunca una minoración en el interés normal del préstamo, superior a seis puntos. La cuantía de la subvención así obtenida, se destinará a reducir las cuotas de amortización del préstamo.

Artículo 7º. La cuantía máxima de los créditos será la que se deduzca de los distintos convenios que se lleven a cabo con las instituciones crediticias.

En todo caso el importe del préstamo no será superior al 70% de la inversión total que proceda.

Artículo 8º. Será condición indispensable para la concesión de la subvención a que se refiere el artículo 6º no haber finalizado la ejecución de la inversión real, antes de presentar la solicitud de ayuda financiera.

DISPOSICION ADICIONAL

Se mantiene en su integridad la Resolución de la Dirección General de Comercio de 15 de abril de 1982, por la que se dan normas para el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes, salvo en las menciones que se hacen a los Servicios y Jefaturas Provinciales que se entenderán referidos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes. Asimismo, se suprime el último párrafo del punto 2.3 de dicha Resolución que dice: «O a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, en su caso», y en las menciones que se hacen a la Orden de Consejería de 12 de abril de 1982 que se entenderán referidas a la presente.

No obstante, la Dirección General de Comercio dictará las normas que se estimen necesarias para complementar estas disposiciones, en cuanto a procedimiento se refiere.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de Consejería de 29 de abril de 1983 por la que se establecieron criterios para la concesión de ayudas financieras al sector de la distribución comercial.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla 8 de mayo de 1984

JUAN M. CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

RESOLUCION 9 de junio de 1984, sobre adjudicación definitiva de obras del Fondo de Compensación Interterritorial para 1984.

A la vista de las ofertas presentadas para la adjudicación de las obras de construcción «2ª» Fase de la Estación de Autobuses de Baza (Granada).

HE RESUELTO

Adjudicar la construcción de la 2ª Fase de la estación de Autobuses citada, al contratista de obras, D. Juan Quirante Navarro, con domicilio en Bazo (Granada) Avda. de José de Mora número 45 I.

Sevilla, 11 de junio de 1984

JUAN M. CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 11 de junio de 1984, de creación del programa de control de calidad de los laboratorios clínicos.

La importancia de los Laboratorios Clínicos dentro del sistema asistencial sanitario ha ido creciendo aceleradamente en los últimos años, hasta hacerse prácticamente imprescindible, como ayuda al diagnóstico clínico, el control de la evolución del proceso patológico y el establecimiento de las condiciones socio-sanitarias.

Dado el volumen y la complejidad de los datos producidos, así como la diversidad de metodologías, se aprecia la necesidad de establecer los mecanismos que permitan asegurar la fiabilidad y perfeccionamiento de los análisis clínicos a fin de preservar la salud pública, incrementando al mismo tiempo la calidad asistencial y permitiendo a cada laboratorio verificar la bondad de sus técnicas y su correcto funcionamiento.

Por ello, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas, a propuestas del Ilustrísimo Señor Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas,

DISPONGO:

Art. 1º. Se crea el Programa de Control de Calidad de los Laboratorios Clínicos con el fin de establecer una sistemática de Control dirigida a verificar la fiabilidad y homogeneidad de los datos de los análisis realizados por los Laboratorios Clínicos en Andalucía.

Art. 2º. El referido Programa se estructurará, a los efectos de actuación, en tres subprogramas:

1. Subprograma de Control de Calidad de Bioquímica Clínica.
2. Subprograma de Control de Calidad de Hematología-Hemoterapia.
3. Subprograma de Control de Calidad de Microbiología Clínica.

Art. 3º. Se establecerá en cada uno de los subprogramas un Comité de Expertos, integrado por:

- a) El Director del Subprograma.
- b) Entre 6 y 10 vocales en representación de cada una de las provincias andaluzas, designadas por el Director General de Asistencia Hospitalaria.

Art. 4º. Serán funciones del Consejo Directivo:

1. establecer los criterios que valorarán una buena calidad de los análisis clínicos y diseñar el programa de control de calidad.

2. Desarrollar la metodología del Control de Calidad e informar a los centros sobre fiabilidad y contenido del programa.

3. Proponer la organización administrativa y presupuestaria del programa.

4. Informar a la Consejería de Salud y Consumo y a los centros sobre los resultados obtenidos y proponer medidas correctoras.

Art. 5º. 1º. Los Directores de los Subprogramas serán designados por el Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

2º. En ningún caso la designación de Directores de Subprogramas supondrá nombramiento de puestos orgánicos.

Art. 6º. Así mismo, y para desarrollar su aplicación, existirá un Comité Coordinador del Programa de Control de Calidad de Análisis Clínicos en cuya composición se integrarán:

- a) El Presidente del Comité.
- b) Seis vocales, que son los siguientes:
El Director del Subprograma de Bioquímica Clínica.
El Director del Subprograma de Hematología y Hemoterapia.
El Director del Subprograma de Microbiología Clínica.
El Jefe de Servicio de Ordenación Funcional de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.
El Jefe del Servicio de Asistencia Primaria.
El Jefe de Sección de Acreditación e Inspección Funcional, que actuará como Secretario de Actas.

Art. 7º. El Presidente del Comité será designado por el Consejero de Salud y Consumo.

Art. 8º. 1) El Programa, con todos sus órganos, quedará adscrito a la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, que anualmente determinará su ámbito de aplicación.

2) La Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas podrá proponer un presupuesto anual del Programa, justificando su financiación, y dentro de los créditos asignados a la Consejería de Salud y Consumo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas para tomar las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CORRECCION de errores en la Resolución de 17 de mayo de 1984, de la Secretaría General Técnica, sobre provisión interina de plazas y nombramiento de sustitutos en los Cuerpos Sanitarios dependientes de esta Consejería (BOJA núm. 55, de 1.6.1984).

Habiéndose observado errores en la Resolución de 17 de mayo de 1984 de esta Secretaría General Técnica, se procede a subsanar los mismos en la forma siguiente:

1. Apartado 1.: «Personal Sanitario adscrito a las Delegaciones Provinciales». En la línea 16, añadir «excepto las plazas que puedan ser servidas indistintamente por los diversos cuerpos sanitarios, las cuales se regularán posteriormente».

2. Apartado 2 b), Sustitutos. Línea 35, donde dice «En el caso de Médicos, ATS, y Matronas de A.P.D.» debe decir «En el caso de Médicos, Farmacéuticos, ATS, y Matronas Titulares».

3. ANEXO I. Donde dice «en la Resolución de 14 de febrero de 1984», debe decir «en la resolución de 17 de mayo de 1984».

4. ANEXO II. Médicos de Medicina General y Farmacéuticos. Donde dice: «Diplomada en Sanidad - 3 puntos» debe decir «Diplomado en Sanidad - 0,3 puntos» Veterinarios. Ha de incluirse: «Por servicios prestados 0,1 puntos por mes hasta un máximo de - 3 puntos» Diplomados de Enfermería. ATS/D.E. Donde pone «Por Título de ATS/ De Puericultor 0,50 puntos» debe decir «Por Título de ATS - 1 punto. Por Título de Puericultor 0,50 puntos».

El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de junio de 1984, por la que se concede